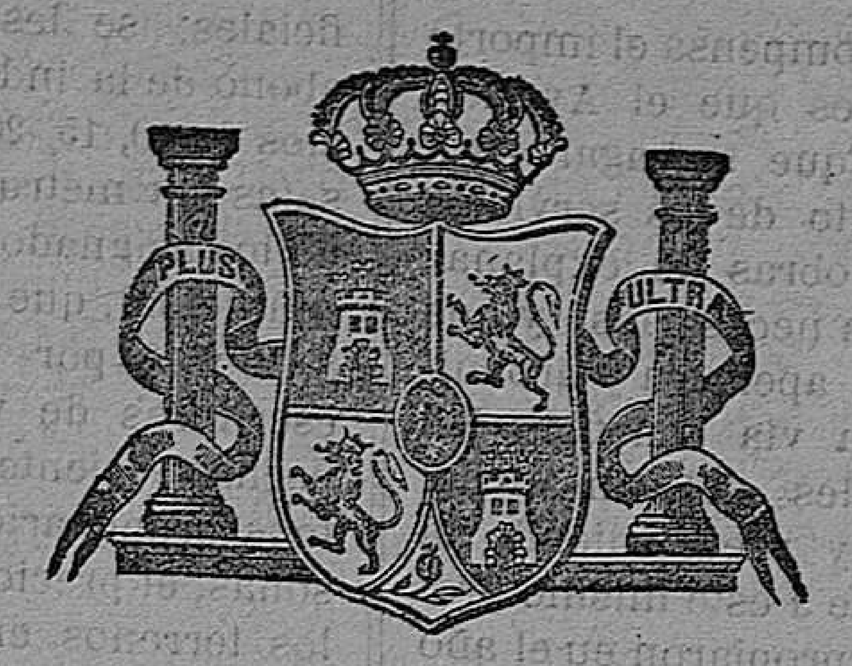
Año económico de 1896-97. Sábado 21 de Noviembre Número 122

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos................ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes.—Circulares

Incluido en los planes de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia, aprobado por Real orden de 3 de Agosto último, el de leñas del monte del Estado denominado «Fermingueiro», en el término municipal de Cenlle, á propuesta del distrito forestal, he decidido anunciar en el «Boletín oficial» la venta en pública subasta de los mencionados productos, la cual se celebrará en la Casa Consistorial del expresado pueblo de Cenlle el dia 10 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Casa Consistorial y ha de regir en la ejecución del mencionado aprovechamiento en el referido monte del Estado, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta y del público en general.

Orense 18 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Incluido en los planes de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia aprobados por Real orden de 3 de Agosto último, el de dos castaños secos en el monte del Estado denominado «Fuente Larelle» y el de otros dos caidos en el «Valmoso» ó «Vedado de Puga», conocido también con la denominación de «El Viejo», de la misma pertenencia, y ambos en el término municipal de Toén, he decidido, á propuesta del distrito forestal, anunciar en el «Boletín oficial» la venta en pública subasta de los mencionados productos, la cual se celebrará en la Casa Consistorial del expresado pueblo de Toén el dia 12 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana á la de los primeros castaños mencionados, y á las doce de la misma la de los otros dos, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Casa Consistorial y ha de regir en la ejecución de los mencionados aprovechamientos en los referidos dos montes del Estado, para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas y del público en general.

Orense 18 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Incluido en los planes de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia, aprobados por Real orden de 3 de Agosto último, el de leñas del monte «Val do Dorno», del Estado, en el término municipal de Toén, he decidido, á propuesta del Distrito forestal, anunciar en el «Boletín oficial» la venta en pública subasta de los mencionados productos, la cual se celebrará en las Casas Consistoriales del expresado pueblo de Toén el dia 10 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Casa Consistorial y ha de regir en la ejecución del mencionado aprovechamiento, en el referido monte del Estado, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta y del público en general.

Orense 18 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, en telegrama fecha 16 del actual, me dice lo que sigue.

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Timoteo Agudo del Olmo y Pedro Crespo López, fugados de Cuenca el 14 actual, el primero natural de Valparaiso de Arriba, de 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca pequeña, barba cerrada y color moreno, y el segundo natural de Langa, de 22 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba poca y color pálido.»

Por tanto, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 21 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 11 del actual Perpetua Rodríguez, vecina de Remoiño, Ayuntamiento de la Arnoya, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilascia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Edad 25 años.
Estura baja.
Color moreno.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos idem.
Cara redonda.
Viste traje de Cretona de varios colores y calza botinas de becerro.

Orense 21 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Habiéndose ausentado de la casa paterna José Rodríguez Fumega, vecino de Zafra de Peteira, Ayuntamiento de Carballino, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Edad 15 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Cara redonda.
Color bueno.
Hoyoso de viruelas.
Viste traje completo de tela oscura, calza botinas y usa boina.

Orense 21 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Continuación.—Véase el número anterior).

No continuará el Consejo exponiendo su opinión sin consignar antes algunos hechos que se desprenden de los expedientes sometidos á su examen, á fin de que V. E. pueda formar cabal juicio acerca de la gravedad y transcendencia que alcanzan algunos de los acuerdos tomados por la Comisión de Ensanche y las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento. Aun prescindiendo del aumento injustificado de precio de cada metro superficial de terreno expropiado reconocido por la Comisión de Ensanche á favor de los propietarios respectivos en todos los convenios de avenencia llevados á cabo, resulta que en sólo 10 de estos expedientes, por haberse vuelto indebidamente á valorar terrenos que anteriormente estaban justipreciados y consentidos sus precios por los propietarios, representa la diferencia de la liquidación hecha ahora, con arreglo á los precios reconocidos por la Comisión, un aumento de 4.459.804 pesetas con relación al valor asignado anteriormente á los mismos terrenos por los Arquitectos municipales, cuyo importe no llegaba á 2 millones de pesetas, según la valoración hecha cuatro años antes de la promulgación de la ley; teniendo en cuenta que esta crecida cantidad es la que representa tan sólo la parte de abono, por haber cedido los propietarios al Ensanche la mitad de los terrenos expropiados.

Analizando algunos expedientes, resulta que en el instruido para la prolongación de la calle de Ayala, desde la de Serrano al paseo de la Castellana, aparece valorada en Julio de 1885 la parte correspondiente al terreno que fué necesario expropiar á consecuencia de la tira de cuerdas verificada para la construcción de la casa edificada en la

calle de Serrano, número 25, con vuelta á la de Ayala, en 156 pesetas el metro superficial, con avenencia de la dueña de la finca y asentimiento de no ser pagada hasta que por la Corporación municipal le resolviera la forma en que había de procederse al abono ee las indemnizaciones en el Ensanche, terreno que en el dia está vallado y que jamás ha ocupado el Ayuntamiento, constando en el expediente que se eximió al propietario, durante la edificación de la casa, del impuesto sobre valla en la calle de Ayala, por ser terreno particular y no de la propiedad del Municipio.=En 24 de Abril de 1894 se pide por los propietarios la tira de cuerdas para la prolongación de la referida calle, para cuya apertura no aparece se haya cumplido con ninguno de los requisitos que la ley y reglamento establecen para el caso; no obstante lo cual, y tratándose de atravesar un jardín cercado con tapia, del que ni un sólo momento ha estado desposeído su propietario, se le reconoce como ocupados dichos terrenos por el Ayuntamiento en el año 1880, se eleva á 260 pesetas el precio del metro superficial de terrreno expropiable, sin justificar el aumento del valor sobre el convenido por las partes en 1885, se aumenta á este precio el de las 156 pesetas en que se tasaron los de la expropiación verificada en el año que qceda citado, reconociéndolos como ocupados asimismo en 1880, á pesar de la prueba irrecusable en contrario que aparece en el expediente, resultando por todas estas infracciones reconocida al dueño de esta finca la indemnización de pesetas 449.737'60 por la mitad del terreno que indebidamente se le expropia, habiendo cedido á favor del Ensanche la otra mitad. Tramitado sin haberse cumplido por el Ayuntamiento las formalidades que la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona exige en la apertura de calles que, como la presente, no pueden estar comprendidas en la relación primera, es nulo todo lo actuado en este expediente, así como el aumento de precio concedido á los metros superficiales que se expropiaron en 1885, y los intereses por la ocupación del terreno que se supone realizada en 1880.

De igual vicio de nulidad adolece el expediente incoado para la ocupación de terrenos destinados á la prolongación de la calle de Don Diego de León, para poner en comunicación la calle de Serrano con la Glorieta del Obelisco, calle nueva que no se hallaba comprendida en el plano general del Ensanche, y que fué inclída en el mismo el año pasado, sin haberse oído á la Sección de Arquitectura de la Academia de San Fernando. Dicha calle, así como la prolongación de la del General Oráa, que benefician exclusivamente terrenos de un mismo propietario, fué solicitada su apertura por el dueño de los terrenos en 2 de Febrero de 1882, y no pudo esta autorizarse, sino previa cesión gratuita de todos los terrenos que fuesen necesarios para las vías, é informe del Arquitecto municipal, de que el valor de los referidos terrenos compensa el importe de las cantidades que el Ayuntamiento tuviera que sufragar para el establecimiento de los servicios municipales y obras de explanación que fueran necesarias, y que resultase que la apertura y urbanización de dicha vía beneficia los fondos especiales del Ensanche. Lejos de esto, y prescindiendo la Comisión de que á este mismo propietario se le expropiaron eu el año 1884 parte de estos terrenos, situados en sitio más preferente, como es la Glorieta del Obelisco, abonándole el metro superficial á pesetas 51'02, lo eleva para la avenencia á 150 pesetas, reconociéndole trece años de intereses por ocupación, á pesar de que la apertura de esta calle fué solicitada en el año 1892, y resuelta por el Ayuntamiento su inclusión en el plano general del Ensanche en Junio del año pasado, elevando esta indebida concesión el precio del metro de terreno expropiable á 228 pesetas, lo que representa un total de pesetas 881.336'28 por unos terrenos que en ningún caso puede pagarse por ellos cantidad alguna con arreglo á la ley; y como si estas transgresiones no fueran suficientes, el Ayuntamiento dispuso, contra lo que la ley de Ensanche previene para estos casos, la ejecución de obras de explanación y urbanización que no pueden reputarse válidas. Procede, por lo tanto, no sólo anular todo lo actuado en este expediente, sino declarar que, como además la Corporación municipal, contraviniendo lo terminantemente dispuesto en la ley y reglamento, ha ordenado obras de explanación y urbanización que por ningún concepto podía mandar ejecutar, y cuyos gastos, por ser ilegales, no pueden aprobarse, precisa que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 178 de la vigente ley Municipal, que es aplicable á este caso, se exija á los que tomaron este acuerdo la responsabilidad personal en que han incurrido por los perjuicios que indebidamente han originado á los fondos especiales del Ensanche, sin perjuicio de las demás que puedan caberles con arreglo á los artículos 180 y 181 de la ley Municipal vigente, por las infracciones ilegales que hayan cometido, facultades que abusivamente se hayan atribuído, abuso de las que les corresponden ó negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicios á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Mayor gravedad aún alcanza el expediente de expropiación á los señores Nafría, de terrenos destinados á la apertura de varias calles, algunas de las cuales no se hallan incluídas en el plano oficial del Ensanche; otras cuyo trazado se ha variado sin la aprobación del Gobierno, y todas que deben ser comprendidas en las de carácter secundario, habiéndose incoado los expedientes para su apertura con posterioridad á la publicación de la ley. Son 16 el número de expedientes tramitados y resueltos en una sola sesión, alcanzando lo expropiado á 59.139'44 metros superficiales; se les reconoce para el abono de la indemnización los precios de 10, 15, 20, 24, 25, 26 y 35 pesetas por metro superficial, á pesar de los asignados por el Arquitecto municipal, que son de pesetas 6'44, 8, 10 y 13 por metro, y que de las escrituras de ventas de terrenos hechas recientemente por los mismos propietarios á diferentes personas, el precio medio del valor de los terrenos en dicho punto es el de 1'75 pesetas metro: además, y no obstante resultar en el mismo expediente que la petición de apertura de calles se solicitó el 15 de Eebrero de 1895, se reconoce á los dueños intereses de 4 por 100, por ocupación de sus terrenos desde hace diez y ocho y catorce años, de lo que resulta que la cantidad que hay que abonar á los propietarios alcanza la enorme suma de 1.312.006'41 pesetas, expropiación que, aún pagada al precio máximo que han valido hasta el dia aquellos terrenos, ó sea 10 pesetas metro, sumaría pesetas 295.697'20 céntimos, resultando una diferencia en más de su justo precio en beneficio de los propietarios, de 1.016.309'21 pesetas. Además, en estas calles, situadas entre el Asilo de San Bernardino y el cementerio de San Martín, se han hecho obras de explanación y urbanización de gran importancia por cuenta del presupuesto del Ensanche, habiendo establecido todos los servicios municipales de las mismas y legales condiciones que se dejan manifestadas en el expediente de que se ha tratado anteriormente; pero como, por virtud de estas obras, las referidas calles, aunque ilegalmente, quedan de hecho abiertas, de negarse los dueños de los terrenos á ceder gratuitamente la totalidad de todos los que sea necesario ocupar, renunciando al mismo tiempo á todos los beneficios concedidos por la ley, la responsabilidad personal á que se refiere el art. 178 de la ley Municipal se hará extensiva á todos los que hubiesen tomado parte en la votación de estos acuerdos. Procede, por lo tanto, adoptar la misma resolución que la propuesta en el expediente de prolongación de la calle de Don Diego de León, exigiendo á los que hayan tomado parte en los acuerdos para llevar á cabo las obras de explanación y urbanización verificadas, así como en los concernientes á la expropiación de los terrenos y fijación de la cantidad con que han de ser indemnizados los propietarios, la responsabilidad personal en que hayan incurrido.

Para dar fin á la relación de esta serie de hechos abusivos, hay que consignar que son bastantes las calles en las que por el Ayuntamiento se ha procedido á ordenar ilegalmente obras de explanación y urbanización que por ningún concepto procedían; obras en que sin cumplir con los requisitos de la ley se ha variado su trazado, y varias que, sin estar comprendidas en el plano general del Ensanche, han sido indebidamente incluídas en el mismo por la sola autoridad del Municipio; hechos todos que es necesario depurar, no sólo para exigir las responsabilidades á quienes corresponda, sino para restablecer las cosas á su debido estado, evitando los perjuicios que, en caso contrario, podrían en lo sucesivo irrogarse al Ensanche.

Terminado el examen de los abusos cometidos en los expedientes de que queda hecho mérito, pasa el Consejo á ocuparse de otro vicio de nulidad de que adolecen los comprendidos en las relaciones objeto de esta consulta.=Las actas de las sesiones celebradas para la avenencia con los dueños de los terrenos con el objeto de fijar de común acuerdo la indemnización que corresponda por la expropiación de los terrenos que sea necesario ocupar para las vías públicas, no están firmadas por todos los Vocales que concurrieron á tomar dichos acuerdos, ni se hace constar si la sesión tuvo lugar en primera convocatoria, y si en este caso asistieron el número de Vocales que es necesario para poder celebrarla, con arreglo á los artículos 7.° de la ley y 8.° y 10 del reglamento, habiéndose además prescindido de hacer mención detallada de todos los datos y antecedentes que la ley dispone se tengan en cuenta para fijar el precio de avenencia, resultando éstos en todos los casos injustificados y evidentemente excesivos.

Tramitación de los expedientes.—Uno de los fines que se propuso la ley de 26 de Julio de 1892 fué legalizar y resolver en un corto plazo todo lo pendiente acerca de la indemnización de terrenos ocupados por el Ayuntamiento sin los requisitos legales, en los trayectos, calles ó plazas ya abiertas y explanadas, y, por lo tanto, destinadas al uso público con anterioridad á la publicación de la referida ley. No cabe desconocer el legítimo derecho que asiste á los propietarios que se encuentran en estas condiciones de que por el Ayuntamiento se les paguen las cantidades que se les adeudan por el importe de los terrenos de que fueron desposeídos, y, por lo tanto, es más de lamentar que, después del tiempo transcurrido desde la publicación de la ley para el Ensanche de Madrid y Barcelona, nada se haya adelantado acerca de este particular, puesto que el expediente formado para el abono de estas expropiaciones es preciso anularlo, por los vicios de que adolece. La confusión que aparece en todo lo tramitado por la Comisión de Ensanche y por el Ayuntamiento, y la diversidad de criterios sustentados por los diferentes Centros y entidades que han informado acerca del alcance é interpretación que debe darse á los artículos de la ley de 26 de Julio de 1892 y del reglamento para su ejecución, aplicables al caso, de las expropiaciones é indemnizacion de los terrenos ocupados para vías públicas, mueven á este Consejo á exponer en todos sus detalles la tramitación que, tanto por la Comisión de Ensanche como por el Ayuntamiento, ha de darse á estos expedientes, y las reglas á que han de ajustarse para su resolución, á fin de evitar la reproducción de los hechos ocurridos,

con evidente perjuicio de los propietarios á quienes se han ocupado terrenos, y del Ayuntamiento, que, pendiente de la resolución de estos expedientes, tiene paralizadas todas las obras de urbanización y mejoras que han de contribuir al desarrollo del Ensanche y consiguiente aumento de las cantidades que el Tesoro municipal ha de percibir por este concepto.

Lo primero que indispensablemente ha de llevar á cabo la Comisión de Ensanche, ya que no lo hizo á su debido tiempo, es formar, auxiliada necesariamente por el personal facultativo, el proyecto de urbanización total, presentando á la aprobación del Ayuntamiento las dos relaciones á que se refiere el artículo 37 del reglamento, hechas con arreglo á la situación en que se encontraban los terrenos el día 28 de Julio de 1892, fecha de la publicación de la ley, y para lo cual V. E. deberá fijar el plazo prudencial en que deba dar cumplimiento á estas disposiciones, procurando sea éste el más breve posible.=Aprobados por el Ayuntamiento los estudios efectuados y las dos relaciones indicadas, se remitirán á ese Ministerio, acompañadas de los planos y declaraciones debidas, para que, oído el parecer de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, resuelva V. E. lo que considere procedente.=Autorizadas por V. E. las citadas relaciones, la Comisión de Ensanche procederá en el acto á revisar todos los expedientes á que se refieren los dictámenes presentados al Ayuntamiento en las sesiones de 19 y 26 de Junio último que se hallen comprendidos en la relación primera. La Comisión se reunirá, teniendo muy en cuenta que no podrá tomar acuerdos en primera citación si no concurren por lo menos seis Vocales, teniendo que estar precisamente representados tres Vocales de los propietarios y otros tres de los Concejales, cuya circunstancia, ó, en su caso, la de celebrarse la Junta en segunda citación, se hará constar en el acta, la que firmarán precisamente todos los Vocales asistentes á la sesión, así como los interesados ó sus representantes que asistiesen á la Junta, en conformidad de los acuerdos que se adopten.=Abierta la sesión, el Presidente preguntará á los dueños de los terrenos si ceden gratuitamente la mitad del que sea necesario ocupar para la vía pública; y hecha constar la manifestación que haga el propietario, ya sea ésta afirmativa ó negativa, se pasará á tratar de la avenencia, para determinar el precio que haya de estipularse para la indemnizacián de los terrenos ocupados para vías públicas, apreciando en cada caso el informe facultativo que por una y otra parte se consigne en el expediente y todos los demás datos y antecedentes que quedan relacionados en otro lugar de este dictamen.=Si los terrenos se hubiesen valorado con anterioridad, con aprobación por parte del Ayuntamiento, y aceptado el justiprecio por el propietario ó su representante en forma legal, no podrá volverse sobre dicha tasación, á la que el dueño tendrá que sujetarse.=A los que no cedan gratuitamente la mitad del terreno que el Ayuntamiento haya ocupado para dichas vías, no se les reconocerá derecho al interés del 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la otra mitad, ni á las demás compensaciones otorgadas por la ley.=Si hubiera avenencia, se elevará el dictamen al Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, haciéndose constar en el expediente las proposiciones y conclusiones que se hayan convenido ó estipulado, y todos los datos y antecedentes que haya tenido presentes la Comisión para tomar su acuerdo, y los motivos en que lo ha fundado. El dictamen será suscrito por todos los Vocales que estuvieran presentes al adoptarlos, si no hubieran emitido voto en contrario, acompañándose al acuerdo de la mayoría los votos particulares que se formulen. El Ayuntamiento resolverá en el plazo improrrogable de otros quince días; y si su acuerdo fuese confirmatorio del de la Comisión, quedará firme, siendo ejecutorio, salvo el caso de suspensión por el Alcalde, sin perjuicio de los recursos que contra el mismo puedan entablarse, con arreglo á la ley Municipal, y de la responsabilidad en que puedan incurrir los Concejales que hubieran votado el acuerdo, si éste resultase lesivo para los fondos del Ensanche, siéndoles aplicable lo dispuesto en el art. 178 de la ley Municipal vigente; caso de ser desechado el dictamen, se considerará rota la avenencia, y volverá el expediente á la Comisión, para que ésta proceda á tramitarlo nuevamente, con arreglo al art. 22 de la ley.=Cuando los terrenos que hayan de expropiarse procedan de la parte de vía pública correspondiente á edificación llevada á cabo por los propietarios en terrenos en los que el Ayuntamiento se hubiese negado ó no hubiese acordado proceder á la expropiación parcial ó total, el expediente se tramitará y resolverá con sujeción á lo que dispone el último apartado del art. 24 de la tantas veces repetida ley.=De cada sesión que celebre la Comisión, se levantará un acta; y si en una misma reunión se tratara de expedientes que afectaran á distintos propietarios, se extenderá un acta especial para cada uno de aquéllos.=La época de la ocupación de los terrenos para el reconocimiento del pago de los intereses del 4 por 100 anual de la cantidad en que resulte valorada la mitad del que se expropia, se fijará precisamente por la fecha en que los dichos terrenos fueron ocupados materialmente por el Ayuntamiento, apreciándose esta circunstancia por lo que resulte de las escrituras de cesión al Municipio de los referidos terrenos, y, en defecto de éstas, del acta de la toma de posesión de los mismos llevada á cabo por la Corporación municipal, ó de la fecha en que se ejecutaron por cuenta del Municipio trabajos de explanación ó urbanización por los cuales quedaron estos terrenos destinados al servicio público; y caso de no poder apreciarse ninguno de estos extremos, el propietario deberá justificar debidamente, con documentos irrecusables, la fecha en que fué desposeído de su propiedad.

Resueltos por el Ayuntamiento todos los expedientes á que se contrae la relación primera, no podrá pasar á ocuparse de los incluídos en la segunda interín no se haya dado cumplimiento por la Corporación municipal á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, evitándose de este modo, no solamente que se introduzcan modificaciones en el plano general del Ensanche, abriéndose calles nuevas que no estaban proyectadas y variando la anchura y el trazado de otras sin haberse oído el parecer de la Sección de Arquitectura de la Academia de San Fernando, ni haber resuelto el Ministro de la Gobernación, como por la ley está mandado (hechos que se han realizado, como se demuestra por algunos de los expedientes que se hallan sometidos al examen de este alto Cuerpo), sino muy principalmente que el Ayuntamiento adquiera terrenos que, por virtud de alteraciones que se introdujeran posteriormente en el trazado de las calles ó plazas, resultaran innecesarios, con grave lesión de los fondos del Ensanche.=Llegado el caso de resolver sobre la apertura de calles no explanadas, ó sean las comprendidas en la segunda de las relaciones, por haberse publicado por el Gobierno en la «Gaceta de Madrid» su resolución respecto al plano general del Ensanche, se cumplirá por la Comisión y por el Ayuntamiento lo dispuesto en los artículos 5.°, 19 y 20 de la ley y 24 al 30 del reglamento para su ejecución, observándose además cuanto queda anteriormente indicado para la tramitación de los expedientes de la primera relación, en cuanto sea aplicable á los de este grupo, y teniendo presente la Comisión y el Ayuntamiento que no podrá dictarse acuerdo para la apertura de calles clasificadas como secundarias mientras no se hubiese resuelto y ultimado respecto de las preferentes de la misma zona; á no ser que reunidos los dueños de los terrenos que haya de ocupar una de aquellas calles, cedan gratuitamente todos los que sea preciso destinar á vía pública, renunciando además á todos los beneficios concedidos por la ley, y que, según dictamen del Arquitecto municipal, el valor que represente el terreno cedido compense el importe de los servicios municipales que sea preciso establecer.=Cuando el Ayuntamiento insista en la apertura de una plaza, calle ó trayecto de los comprendidos en la segunda relación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del reglamento si los dueños de los terrenos se negasen á ceder gratuitamente la mitad de la superficie que fuese necesario expropiar, no se prestasen á contribuir á las concesiones que en beneficio general ofrezcan los terratenientes que representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la vía de que se trate, ó se opusieran á la regularización de los solares de una manzana que hubiese sido intentada por los propietarios que representen más de la mitad del área de la misma. En las calles á que se refiere la relación segunda no se podrá ejecutar obra alguna de explanación ó urbanización si no se ha concertado precisamente entre el Ayuntamiento y los propietarios del terreno el medio de adquisición de los necesarios para la vía pública.=Cuando el acuerdo de apertura de una calle, plaza ó trayecto fuese desechado por el Ayuntamiento, la Comisión de Ensanche elevará forzosamente al Ministerio de la Gobernación el correspondiente recurso de alzada, para que por dicho Departamento, y previo informe de las Corporaciones y Centros que estime oportuno consultar, resuelva en definitiva lo que crea procedente.

(Se continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La hermosa muestra de poder económico dada en el día de ayer por la Nación española ha sido una revelación de fuerzas positivas que, conquistándole personalidad financiera, abre amplios horizontes á sus futuros destinos.

Mientras llega la ocasión propicia que no tardará, de recoger los frutos del gallardo esfuerzo realizado, séale lícito al Gobierno elevar hasta V. M. y expresar públicamente el sentimiento de su íntima satisfacción por suceso tan grato, que trae consoladoras esperanzas al espíritu preocupado y ansioso por convertirlas pronto en útiles realidades.

En virtud de las razones expuestas en el Real decreto de 3 del actual, resolvió el Gobierno de V. M. pedir á la Nación la suma de 400 millones de pesetas, que, por de pronto, juzgaba necesaria para dar considerable y vigoroso impulso á las operaciones militares encaminadas á sofocar en el más breve plazo posible la insurrección de Cuba.

Entendió el Gobierno también que no debía solicitar de una sola vez tan respetable suma, ya para ofrecer todo género de facilidades al ahorro y al capital, ya para asegurar el resultado con aquellas mesuradas prudencias que la gravedad de los momentos presentes y la propia importancia de la operación exigían. Tan convenientes precauciones hallaron plena justificación en el éxito alcanzado, puesto que las reservas, previsoramente adoptadas, no han impedido dejar francos y abiertos los caminos á la grandiosa explosión de patrióticos entusiasmos con que el país ha respondido al llamamiento del Gobierno.

La suma de 250 millones, fijada como primera parte de la negociación, y que representaba la cuantía de las mayores urgencias, fué pronto rebasada, y la decisión nacional pasó también de los 400 millones de pesetas solicitados en el decreto de

3 del actual, llegando á suscribir muy cerca de 600 millones en la Península é islas adyacentes. Previsto como estaba este caso en las disposiciones organizadoras del empréstito, era, sin embargo, para meditada la resolución que el Gobierno expresamente se reservó adoptar. La voluntad nacional se ha mostrado por demás resuelta con la ofrenda y espontánea y sincera de las cantidades suscritas, y no parecía á primera vista cosa llana renunciar á una parte de aquélla, cuando en plazo más ó menos lejano puede necesitarse; pero tampoco convenía guardar en el Tesoro, satisfaciendo sus intereses, sumas sin próxima aplicación.

Por otra parte, la opinión pública en general parecía inclinada á que se limitara el actual empréstito á la cifra de los 800.000 obligaciones creadas por el Real decreto de 3 del corriente, y cuando tan alta prueba acaba de dar de su patriotismo, era deber del Gobierno respetarla y atenderla en cuanto fuese posible y conveniente.

Después de maduramente pensado, ha preferido el Gobierno aceptar la cantidad indispensable para satisfacer los gastos probables de la campaña ya comenzada y renunciar por ahora al exceso suscrito sobre los 400 millones en totalidad solicitados, el cual quedará en manos de la Nación, siempre dispuesta, como ya con largueza ha demostrado, á proporcionar nuevamente los medios que se le pidan para la defensa del honor y de la integridad nacional.

Evidentes razones de equidad y la merecida consideración hacia los pequeños capitales que el modesto ahorro ha llevado á las listas de la suscripción, aconsejan excluir del necesario prorrateo las peticiones de uno á cinco títulos, recayendo sobre las de mayor cantidad el que ha de reducir á las 800.000 obligaciones creadas el número de las que se han suscrito.

De este modo, Señora, tan lisonjero para el crédito nacional y tan satisfactorio para V. M. y para su Gobierno, se ha realizado la primera de las operaciones que autoriza la ley de 10 de Julio último, siendo de justicia reconocer que en esta solemne ocasión han merecido bien de la Patria las clases todas del Estado, y señaladamente el alto clero, las Autoridades de toda índole, el Banco de España y la banca en general, las Cámaras de Comercio y la prensa periódica, que con rara unanimidad, merecedora de gratitudes, ha coadyuvado eficazmente al brillante éxito de la operación.

Por las razones expuestas, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter á la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Señora: A los Reales pies de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el Real decreto de 3 del actual, se adjudicarán á los interesados en la suscrición pública realizada el dia de ayer en la forma y proporciones siguientes: Las suscriciones por uno á cinco títulos inclusive se admitirán y serán satisfechas en su totalidad. Las suscriciones que excedan de cinco títulos se prorratearán en cifra entera de obligaciones hasta distribuir proporcionalmente la suma que resulte disponible de las expresadas 800.000 obligaciones que constituyen la emisión, después de aplicar las necesarias entre los suscritores citados en el párrafo anterior.

Art. 2.° El producto de la suscrición ingresará en el Tesoro de la Península, el cual irá facilitando al de la isla de Cuba, en concepto de anticipo, las sumas que acuerde y distribuya el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta núm. 324).

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre Don Manuel María Dávila, Presidente de la misma.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Arturo García, hijo de Manuela, de diez y ocho años, natural y vecino de Gendive, partido del Carballino, soltero, labrador, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en esta Audiencia para practicar con él una diligencia en causa que se le sigue por lesiones á Manuel da Casa.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Arturo García, y que lo pongan, caso de ser habido, á disposición de éste Tribunal en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional.

Orense diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel María Dávila.—El Secretario, Germán Arias.

AYUNTAMIENTOS

Avión

Estando próxima la época en que las Juntas periciales deben proceder á la formación de los apéndices los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio de 1897-98, con el fin de que la de este distrito pueda reunir oportunamente los datos necesarios para simplificar los trabajos, recuerda á todos los propietarios, así vecinos como forasteros, de fincas rústicas ó urbanas de este término municipal, la obligación que tienen de dar parte por escrito al Ayuntamiento y su Junta pericial, de las alteraciones que deben hacerse en los amillaramientos por las variaciones sufridas en sus riquezas, motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, ó por cualquiera otra causa de las que determina el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto presentarán los interesados hasta el dia 31 de Enero del año próximo las solicitudes de reclamación con los documentos traslativos de dominio, advirtiéndose que no serán admitidas las en que no se acredite haberse pagado el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ó la nota de exención en su caso, ó presentadas que sean fuera de dicho término.

Avión Noviembre 19 de 1896.—El Alcalde, Manuel Barreiro.

JUZGADOS

Don Dámaso A. Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico: Que en accidente de pobreza de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice.—«En la villa de Allariz á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis. El señor don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza, tramitadas por las prescripciones establecidas para los incidentes, por Gerónimo Selanova Fraga, casado, labrador, de cuarenta años de edad y vecino de Vilaboa, en este término municipal, á quien dirije el licenciado don Jesús Rodríguez Marquina para entablar y seguir en tal concepto juicios de menor cuantía ó los que en derecho procedan contra Fernando Cid Delgado, vecino de la Portela de Aira-Bella y Francisco Selanova Fraga su hermano y convecino, al objeto de exigir del primero el pago de cantidad mayor de doscientas cincuenta pesetas y menor de mil y del segundo la división y entrega de la mitad de los bienes dejados por el hermano Juan Manuel, éstos declarados en rebeldía y con el representante del Estado. —Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda, debo también declarar y declaro pobre en sentido legal á Gerónimo Selanova Fraga, vecino de Vilaboa, para entablar y seguir en tal concepto juicios de menor cuantía ó los que en derecho procedan contra Fernando Cid Delgado, vecino de la Portela de Aira bella, y su hermano y convecino Francisco Selanova Fraga, al objeto de exigir del primero el pago de cantidad mayor de doscientas cincuenta pesetas y menor de mil y del segundo la división y entrega de la mitad de los bienes dejados por el hermano Juan Manuel; y notifíquese esta sentencia á los declarados rebeldes en la forma que determina el artículo setecientos setenta y nueve de la ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Prendes.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Prendes Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando Audiencia pública en el dia de hoy de que doy fé.—Allariz á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—César Alvarez.—Por A. Canto.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia según lo prescrito en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente con el V.° B.° del señor Juez. Allariz Noviembre diecinueve de mil ochocientos noventa y seis.—Dámaso A. Canto.—V.° B.°, Pepro Prendes.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes qee deseen optar á ella presenten sus solicitudes legalmente documentadas dentro del preciso término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Parada del Sil Noviembre 16 de 1896.—Antonio Pérez.—D. S. O., José María Fernández.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO